

RESOLUCIÓN 2418 DE 2006

(noviembre 30)

Diario Oficial No. 46.479 de 11 de diciembre de 2006

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Resolución número 2238 del 24 de noviembre de 2005.

El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder,

en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante el Decreto 1300 de 2003 y especialmente las conferidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2238 del 24 de noviembre de 2005 se estableció la veda para el recurso Camarón de Aguas Profundas y Someras en el Océano Pacífico Colombiano de la siguiente manera:

Para camarón de aguas someras del 1º de enero hasta el 28 de febrero de cada año;

Para camarón de aguas profundas del 1º de diciembre hasta el 15 de enero de cada año;

Que el recurso camarón de aguas someras está constituido principalmente por las siguientes especies: Camarón blanco o langostino (*Litopenaeus occidentalis*, *Litopenaeus Vannamei*, *Litopenaeus stylirostris*); camarón titi (*Xiphopenaeus kroyeri*, *Xiphopenaeus riveti*); camarón tigre (*Trachypenaeus faoe*) y camarón pomada (*Protrachypene precipua*);

Que igualmente el recurso camarón de aguas profundas está constituido principalmente por las siguientes especies: Camarón coliflor (*Solenocera agassizii*); camarón rosado o rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*); camarón café o chocolate (*Farfanepenaeus californiensis*); camarón cabezón o nylon (*Heterocarpus hostiles*, *Heterocarpus affinis*);

Que la Asociación Colombiana de Industriales y Armadores Pesqueros, "Acodiarpe", presentó al Instituto mediante Oficio de fecha 14 de noviembre de 2006, radicado bajo el número 20061158436 del 16-11-2006, en el que señalan una serie de situaciones que se presentan a los pescadores artesanales, industriales y plantas procesadoras de la región y solicitan que la veda se establezca del 1º de enero al 28 de febrero de 2007;

Que la Corporación para el Desarrollo de la Pesca Artesanal del Litoral Pacífico Colombiano, "Corpopacífico", manifestó mediante Oficio del 8 de noviembre de 2006, la determinación respecto de la veda de camarón de aguas someras y profundas y plantea en su oficio que esta se debe realizar del 1º de enero al 28 de febrero de 2007 en todo el pacífico colombiano;

Que en reunión efectuada en Buenaventura el día 28 de noviembre de 2006 la Corporación "Corpopacífico" presentó mediante escrito al Instituto una serie de estrategias concertadas entre el Instituto, los pescadores artesanales e industriales, a tener en cuenta durante la época de veda del recurso camarón de aguas someras y profundas. Igualmente, en la reunión se informó que a la fecha se encuentran embarcaciones pesqueras ejerciendo la actividad en Altamar, mediante zarpe expedido por la Capitanía de Puerto respectiva;

Que en dicha reunión se estableció la necesidad de desarrollar estrategias tendientes a obtener informes técnicos que permitan una ordenación clara y pertinente de la veda de camarón de aguas someras y profundas, desarrollando monitores y con base en los resultados obtenidos se presentará una propuesta técnica, real y factible de ordenamiento de la pesca artesanal e industrial de camarón en el Pacífico colombiano, especialmente de camarón de aguas profundas;

Que el Grupo de Registro y Control del Instituto solicitó al Grupo de Investigaciones la expedición de un concepto que determinara la viabilidad o no de modificar la fecha de la veda de camarón de aguas profundas, para que con base en argumentos técnicos se tomara la decisión de aplazar la entrada en vigencia de la veda de camarón de aguas profundas y darle tiempo a que las embarcaciones que se encuentren en Altamar entren a muelle;

Que el documento técnico "Concepto sobre la veda de camarón de aguas profundas y someras" de fecha, 29 de noviembre de 2006 del Grupo de Investigaciones de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura, recomienda aplazar la veda de camarón de aguas profundas para el 1° de enero hasta el 15 de febrero de 2007, mientras que la fecha de aplicación de la veda de camarón de aguas someras no presenta modificación alguna, toda vez que en la fecha determinada es época de reclutamiento de individuos, en razón a:

"El recurso camarón de aguas profundas ha sido evaluado por diferentes autores dentro de los que se destacan los estudios realizados por Squires et al al 1970, Barona 1972, Mora, 1988, Barreto Valderrama 1992, Barreto 1993, Barreto Valderrama y Ramírez, Ramírez 1995, estos estudios han realizado varias determinaciones sobre los parámetros de reclutamiento y madurez sexual. En cuanto al reclutamiento se puede concluir que los mayores meses están entre diciembre y febrero.

En cuanto a los camarones de aguas profundas los estudios realizados por Chalongondeja y Tanove, 1971, Trujillo 1979, Puentes, Madrid y Zapata, 1994, Madrid y Angulo 2002 hace una serie de consideraciones técnicas sobre la dinámica de los recursos concluyendo que en general las épocas de desove de los recursos de camarón de aguas profundas entran entre los meses de noviembre-febrero y abril-octubre con máximos en diciembre.

Por lo anterior se concluye que hay una época de reclutamiento para camarón de aguas someras entre noviembre febrero y una misma época de madurez sexual para los recursos de camarón de aguas profundas, por lo que se recomienda las siguientes fechas como viables para establecer las vedas:

Camarón de aguas someras

Veda de reclutamiento: Entre los meses de diciembre a febrero.

Camarón de aguas profundas

Veda de desove: Entre los meses de diciembre a febrero".

Que así las cosas, por encontrarse el camarón de aguas someras en período de reclutamiento es necesario protegerlo durante los meses en que se estableció la veda, lo cual contribuirá a garantizar un aprovechamiento sostenible del recurso con los múltiples beneficios sociales que de ellos se derive, por lo tanto la época de veda del recurso camarón de aguas someras del Pacífico colombiano no sufre modificación alguna;

Que las faenas de las embarcaciones para camarón de aguas profundas es de 45 días;

Que al momento de entrar en vigencia la veda, la flota pesquera que se encuentra en altamar deberá entrar a muelle el 31 de diciembre de 2006 a las 00:00;

Que el recurso camarón de aguas someras del Pacífico Colombiano, no presenta inconveniente alguno, por lo cual continúan vigentes las medidas de veda tomada para ese recurso en la Resolución número 2238 del 24 de noviembre de 2005;

Que con el fin de dar claridad a la medida administrativa de veda, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 2238 del 24 de noviembre de 2005, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Establecer la veda para camarón de aguas someras del Pacífico colombiano del 1° de enero hasta el 28 de febrero de cada año y camarón de aguas profundas del Pacífico colombiano del 1° de enero hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

Parágrafo 1°. La veda será efectiva para todo tipo de pesca de camarón, tanto industrial como artesanal.

Parágrafo 2°. Como consecuencia de lo anterior, la flota pesquera de camarón de aguas profundas del Pacífico colombiano deberá entrar a puerto o muelle a más tardar el día 31 de diciembre de 2006 a las 00:00. La flota de camarón de aguas someras en el Océano Pacífico colombiano deberá entrar a puerto a más tardar el día 31 de diciembre de 2006 a las 00:00, so pena de decomiso del producto y demás sanciones a que haya lugar en cumplimiento a la veda establecida.

Parágrafo 3°. Infórmese la presente medida a las Capitanías de Puerto, respectivas, a través de las oficinas del Incoder en Buenaventura, Guapi, Tumaco y Bahía Solano, para lo de su competencia.

Parágrafo 4°. En el período comprendido entre el 1° de enero y el 15 de febrero de 2007, para camarón de aguas profundas, y entre el 1° de enero al 28 de febrero de 2007, para camarón de aguas someras, las Capitanías de Puerto correspondientes no autorizarán zarpe a ninguna embarcación, excepto aquellas que sean utilizadas en operaciones de vigilancia y control”.

Artículo 2°. Los demás términos y condiciones de la Resolución número 2238 del 24 de noviembre de 2005, que no hayan sido modificados en esta providencia, continuarán vigentes.

Artículo 3°. Con base en los resultados obtenidos de las investigaciones, caracterización, censo de la actividad artesanal e industrial y programas de monitoreo que se efectúen durante la época de veda y posveda, se fijará una fecha para implantar las medidas de ordenamiento que permitan determinar a futuro la fecha de veda que garantice la sostenibilidad del recurso.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2006.

El Gerente General,

Rodolfo Campo Soto.